

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Alim. Cust. Vis. **2023-00567**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por DIANA AIDÉE SÁNCHEZ PATIÑO contra ANGIE LIZETH CORREA SÁNCHEZ, EDWIN ARMANDO MATEUS GONZÁLEZ y JORGE ANDRÉS SALAZAR GIRALDO respecto de los NNA A.C. y M.E. SALAZAR CORREA y D.S. MATEUS CORREA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. Previo a ordena el emplazamiento del demandado señor EDWIN ARMANDO MATEUS GONZÁLEZ se ordena, previa consulta en la página web de ADRES, oficiar a la EPS y/o Caja de Compensación a la cual se encuentre afiliado el citado demandado para que, en el término de diez (10) días, allegue los datos de contacto que reporte, tales como, dirección, correo electrónico y número de celular, además, para que informe si en la actualidad se encuentra como beneficiario o cotizante, caso en el cual deberán certificar el nombre y datos de la persona o empresa encargada de realizar los aportes al sistema de seguridad social en salud. Por secretaría líbrese oficio. (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Notificar el presente proveído a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritas a Despacho
6. Previo a la designación de custodia y cuidado personal y regular visitas provisionales, practíquese visita social a la vivienda de la demandante por parte del Asistente Social del Juzgado, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden.

7. Reconocer personería a RICHARD CÁRDENAS GIL para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez